

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

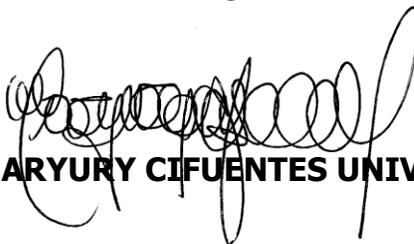
La Mesa Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	María Cayetana Nivia de Piñeros
Radicación	253863184001 2003 266 00
Decisión	Corre Traslado Dictamen

Acude al Despacho el apoderado Álvaro Enrique Agudelo, allegando el dictamen pericial realizado por la empresa Ioncon Otto Nassar Consultorías, del cual se ordena su incorporación al expediente y se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>2 de FEBRERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 023 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión Doble
Causante	Emma Bohórquez de Granados Eliecer Granados de Rodríguez
Radicación	253863184001 2016 00412 00
Decisión	Releva partidora e impone multa

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente para proveer, en atención a que la partidora designada, pese al requerimiento realizado en providencia anterior, en la que se le concedió termino para presentar el trabajo de partición y a que el mismo fue notificado electrónicamente, no dio cumplimiento a lo ordenado.

Mediante providencia del 24 de agosto de 2022, se ordenó tener en cuenta el último trabajo de partición presentado por la Doctora María Elisa Espejo Burgo, para los efectos pertinentes a los trámites de registro y protocolo ordenados en sentencias de primera y segunda instancia.

No obstante, como quiera que se allegó nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, e auto calendado 23 de noviembre se requirió al partidador para que en el término de 30 días presentara nuevamente el trabajo de partición.

Teniendo en cuenta que no se cumplió con dicho requerimiento, por auto de fecha 3 de enero de 2024, se requirió a la partidora designada María Elisa Espejo Burgos, para que en el término de 15 días, allegara el trabajo encomendado, teniendo en cuenta las correcciones indicadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

Pese a que el anterior requerimiento fue notificado en los términos indicados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no se obtuvo pronunciamiento alguno por parte de la partidora.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente proceso no puede quedar a la deriva y sin finiquito por la falta de atención de quien fuera la partidora designada, es procedente aplicar lo contenido en el artículo **510 del código General del Proceso**, relevando al profesional e imponiendo multa por su omisión,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

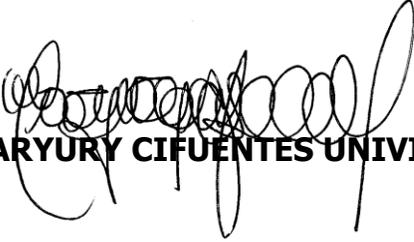
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RELEVAR DEL CARGO DE PARTIDORA** a la abogada **MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS** y en su lugar designar al auxiliar de la justicia **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, concediéndole el termino de quince (15) días para que allegue el Trabajo de Partición, Notifíquesele en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- SEGUNDO:** **IMPONER MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE** que a la fecha equivale a **UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.300.606)** a la abogada **MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS**, identificado con CC 51.566.067 y T.P. 45.484 del C. S de la J, que deberá ser consignada una vez ejecutoriada la presente providencia en la cuenta corriente N° 3-0820-000640-8 Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 2 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 023 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Jairo Cubillos Ramírez
Demandado	Luz Marina Cubillos Ramírez y otros
Radicación	253863184001 2018 00206 00
Decisión	Requiere 317 CGP

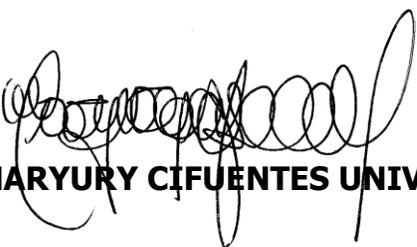
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio; sin embargo, a la fecha no se ha acreditado la notificación en debida forma al demandado.

Por lo anterior, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIRIENDO a las demandantes y su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días procedan a cumplir con la orden impartida en el numeral segundo del mandamiento ejecutivo, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>2 de FEBRERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 022 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Blanca Ofelia Penagos de Galindo
Radicación	253863184001 2021 00310 00
Decisión	Ordena Oficiar Planeación

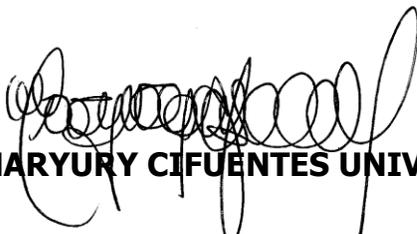
Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición allegado, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal de Apulo, Cundinamarca, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta, referente a la Parcela No. 10, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-41805, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Pantanos, ubicado en el municipio de Apulo, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición y los planos allegados con él.

Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>2 de FEBRERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 023 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

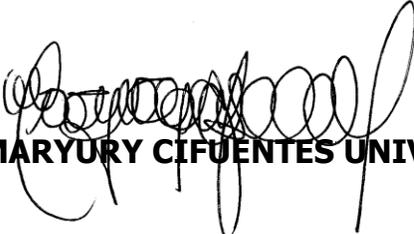
Proceso	Sucesión
Causante	Luciano Rojas Baquero
Radicación	253863184001 2021 00318 00
Decisión	Concede Término

Recibidos los trabajos de partición por parte de los apoderados Ricaurte Palacios Riascos y Orlando Vargas Caviedes, se debe precisar que, al designar a los apoderados de los interesados como partidores, se pretende que realicen un trabajo de partición de común acuerdo por todos los apoderados reconocidos, de lo contrario, se designará un partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, se REQUIERE a los apoderados RICAURTE PALACIOS RIASCOS Y ORLANDO VARGAS CAVIEDES, para que en el término de quince (15) días alleguen el trabajo de partición ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 2 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 023 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

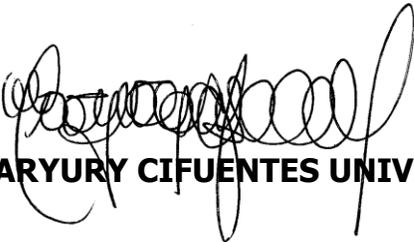
La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Mauricio Reyes Mora
Demandada	Filomena Pulido Martínez
Radicación	253863184001 2021 00519 00
Decisión	Pone en conocimiento Dictamen – Señala Fecha

Recibido el dictamen pericial por el auxiliar de la justicia designado, se ordena su incorporación al expediente y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 2 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 023 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Rosalbina Quiroga Tolosa
Radicación	253863184001 2022 00323 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibido el escrito de subsanación de la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser nuevamente inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá allegar la reforma de demanda, indicando en las pretensiones, que se inicia la Sucesión y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre la causante y el señor José Joaquín Prieto Gómez, conforme artículo 492 del Código General del Proceso.
2. Informar los datos de notificación del señor José Joaquín Prieto Gómez, toda vez que los que se aportaron fueron del señor Luis Alejandro Tejedor.
3. Allegue el acta escrita de los inventarios, relacionando las partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno, junto con su certificación catastral al año 2024, advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2, del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN** de la causante **ROSALBINA QUIROGA TOLOSA**.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que procedan a subsanar los defectos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

2 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **023** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Ana Rosa Leyva de Vargas María Aminta Vargas Leyva
Radicación	253863184001 2023 00559 00
Decisión	Corre Traslado Informe – Requiere 317 – Declara sin valor ni efectos

Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos allegado por la Trabajadora Social de este Despacho y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

De otro lado, verificado el expediente se concluye que por parte de esta judicatura no se encuentra ninguna acción pendiente de realizar en este asunto y lo procedente sería convocar a audiencia de trámite, si no fuera porque a la fecha el apoderado reconocido, no ha cumplido con lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, por lo que esta carga debe ser asumida por quien inicio la demanda.

Así entonces, aclarada a quien le compete cumplir con la carga procesal, sin que hasta la fecha se haya materializado, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES para que dentro del término de treinta (30) días se proceda a cumplir con la orden impartida en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, so pena de tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA.

De otro lado, del informe de valoración de apoyos se ha podido advertir que no se ha definido el diagnóstico actual de las titulares del derecho, como quiera que en la historia clínica allegada no se evidencia diagnostico cognitivo que haya sido interrogado, así como de la visita social se puede observar que una de las personas postuladas como adjudicatarias de apoyo, no mostró coherencia en su respuesta, no se ubicó en tiempo y no conocía algunos datos de su familia de origen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que la ley 1996 de 2019, ni otra norma, regulan la posibilidad de que, en un proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorios, se decrete como medida provisional designar en la admisión a personas alguna para que ejerza de inmediato el apoyo en favor de la persona cuya discapacidad se alega, pues vemos que está designación es la finalidad del proceso, por tanto implica el agotamiento de todas sus etapas y la determinación de designar o no apoyos, deber ser resuelto en la Sentencia luego de obtener los elementos de juicio necesarios para ello; considera este Despacho que se deberá **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTOS** el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, mediante el cual se designó como apoyo judicial provisional a las señoras Blanca Emma Vargas Leyva y Beatriz Vargas de Rodríguez, hasta tanto no se decida de fondo el presente asunto.

Por último, se REQUIERE al apoderado reconocido para que allegue la Historia Clínica de la señora Beatriz Vargas de Rodríguez, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer los apoyos judiciales a favor de las titulares del derecho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>2 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 023 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Manuel Antonio Garzón Montenegro
Radicación	253863184001 2024 00060 00
Decisión	Inadmite Demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demás herederos, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que en el escrito de demanda se reportaron sus direcciones físicas y electrónicas.

Advertidos los yerros encontrado al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

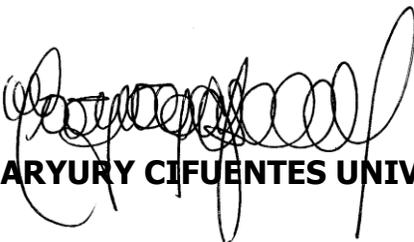
PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar el defecto anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA**, para actuar como apoderado de la señora NELCY GARZÓN RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

2 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **023** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Exoneración de Alimentos
Demandante	Fabio Chitiva Mora
Demandado	Claudia Rocío Garzón Gil
Radicación	253863184001 2024 00064 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **FABIO CHITIVA MORA** en contra de la señora **CLAUDIA ROCÍO GARZÓN GIL**.

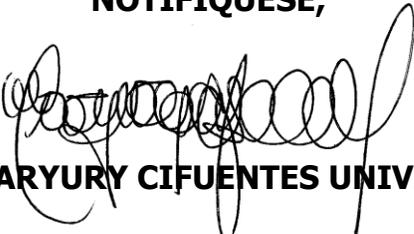
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR al demandante y su apoderado que concluyan el trámite de traslado de la demanda enviando a la dirección electrónica de la demanda el presente auto y presenten la constancia efectiva del mensaje de datos y anexos que expida la empresa de mensajería, con el fin de controlar el término.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS OSWALDO TORRES VELANDIA**, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

2 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **023** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Nancy Herrera Sáchica
Demandado	Juan Carlos Guerrero Naranjo
Radicación	253863184001 2023 00263 00
Decisión	No Atiende Petición

Acude al Despacho el apoderado del demandado, informando que la señora María Nancy Herrera Sáchica no ha prestado su colaboración para llevar a cabo el traspaso de la motocicleta de placas NZS33D, por lo que solicita se requiera a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho, o se oficie a la Oficina de tránsito y transporte para que la motocicleta sea retenida.

Revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia calendada 7 de noviembre de 2023, se aprobó la partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, en la cual se adjudica al señor Juan Carlos Guerrero Naranjo la motocicleta mencionada y se autoriza el traspaso de la misma a la señora María Nancy Herrera Sáchica.

En ese sentido, se precisa al memorialista que es su mandante, como propietario del vehículo, quien se encuentra obligado a realizar los pagos por conceptos de seguros y demás gastos de la motocicleta, razón por la cual, no hay lugar a acceder a su petición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
2 de FEBRERO de 2024
Por anotación en Estado No. 023 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario